

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura sobre cuota anual de captura en materia pesquera.
BOLETÍN N° 7.255-03

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, calificado con urgencia “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron: de la Subsecretaría de Pesca, la Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa; las abogadas de la División Jurídica señoras María Alicia Baltierra y Catalina Gallardo, y el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Maximiliano Alarma.

Asimismo, asistieron: de la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), el Gerente General, señor Luis Felipe Moncada; el Director del Inpesca, señor Aquiles Sepúlveda; de la Federación de Industriales Pesqueros (FIPES), la Gerente General, señora Valeria Carvajal; de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte (ASIPNOR), el Presidente, señor Francisco Mujica; del Sector Pesquero Región del Bio Bio, el Presidente, señor Hugo Roa Roa; de la Federación de Tripulantes de Chile, el Presidente, señor Luis Saavedra, y del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca, el Presidente, señor Michael Campillay

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo principal de esta iniciativa es modificar el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que regula la fijación de cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, estableciendo que en caso de existir dos o más unidades de pesquería que comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, una vez fijada la cuota global referida, se proceda a su fraccionamiento y distribución entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.

II. ANTECEDENTES

De Derecho

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales.

De Hecho

El mensaje con que S.E. el señor Presidente de la República inicia el trámite del presente proyecto de ley expresa que la Ley General de Pesca y Acuicultura, del año 1991, estableció que la administración de las pesquerías industriales se efectuaba a través del concepto de las unidades de pesquería, entendiendo por tal “el conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica”, de conformidad con el artículo 2° N° 45 de dicho cuerpo normativo.

Añade el Mensaje que en dicho concepto sólo se recoge el criterio de la especie, de la actividad que en ella se realiza, y del área geográfica en la cual dicha actividad se desarrolla, omitiendo el criterio de la distribución del stock, o de la unidad poblacional de una determinada especie. Conforme a lo anterior, puede ocurrir que un mismo stock o unidad poblacional pueda quedar administrada por más de una unidad de pesquería.

Enseguida, señala que la medida de administración de la cuota global de captura para las pesquerías industriales declaradas en régimen de plena explotación debe ser establecida para cada unidad de pesquería de conformidad con la norma expresa de la Ley General de Pesca en su artículo 26.

Con relación a la situación anterior, el Mensaje indica que en algunos casos puede afectar directamente la administración de un stock o unidad poblacional, provocando efectos negativos en su sustentabilidad. Por ejemplo, en el caso de la pesquería del jurel, ésta se encuentra administrada a través de cuatro unidades de pesquería a lo largo de Chile, y conforme a la norma del artículo 26 antes indicado deben establecerse cuatro cuotas globales de captura, situación que va en contra del criterio biológico de un solo stock o unidad poblacional de la especie.

Añade luego que considerando que el jurel es una pesquería transzonal, entendiendo por tal aquellas que se distribuyen tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva, la medida de administración que contempla actualmente el artículo 26 antes referido es particularmente compleja. Lo anterior porque los procesos de análisis y estudios de la pesquería tienden a comprenderla globalmente, y no sólo una parte de ella, como debería ser de acuerdo a la norma legal en comento, debido a que se trata de una sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes.

Finalmente, señala que esta medida de administración, además puede beneficiar a otras pesquerías que se encuentran actualmente o en el futuro en condiciones similares al jurel.

III. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El proyecto se desarrolla en un artículo único, con dos literales, y un artículo transitorio.

Artículo único

Mediante el literal a) se intercala un inciso segundo, nuevo, al artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permite que en aquellos casos que se trate de un solo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, y esté administrada por más de una unidad de pesquería, se pueda establecer una sola cuota global anual de captura, la que luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.

En tanto, el literal b) propone incorporar un artículo transitorio a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permita que las asociatividades entre titulares de límite máximo de captura regulada en el artículo 7° de la ley N° 19.713, puedan efectuarse entre armadores de distintas unidades de pesquería, con un límite de un 10% de su límite máximo de captura, añadiendo que las mismas podrán efectuarse en cualquier época del año.

Esta disposición puntualiza que las asociatividades se podrán realizar entre distintas unidades de pesquería, sólo cuando se trate de unidades de pesquería que forman parte de un mismo stock o unidad poblacional.

Asimismo, el límite del 10% que establece obedece a que, en algunos casos, puedan existir elementos de conservación que no hagan aconsejable un traspaso de cuota mayor.

Artículo transitorio

Impone a la Subsecretaría de Pesca la obligación de elaborar, dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de la publicación de esta ley, los estudios necesarios para determinar la talla de primera madurez sexual del jurel en todo el territorio nacional y con resultados por cada macrozona, con el objeto de asegurar la sustentabilidad del recurso. Agrega que, vencido dicho plazo la Subsecretaría determinará la talla mínima del jurel, de conformidad a los señalados estudios técnicos.

IV. DEBATE EN GENERAL

La **Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa**, expresó que la iniciativa, guarda relación con el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento para fijar las cuotas de captura en las pesquerías declaradas en régimen de plena explotación, añadiendo que según la citada disposición las cuotas se deben establecer para cada una de las unidades de pesquerías.

Agrega que la Contraloría General de la República emitió un dictamen, en el cual dispone que las cuotas de captura deben establecerse por unidades de pesquería, añadiendo que existen varias pesquerías en las cuales se da esta situación, siendo, a su juicio, la más relevante la pesquería del jurel, agregando que respecto de la misma existen cuatro unidades en el territorio nacional.

No obstante ello, aseveró la **Jefe de la División de Desarrollo Pesquero**, de acuerdo a la información que obra en poder de la Subsecretaría de Pesca, existe consenso entre los especialistas que se trata de un mismo stock o unidad poblacional, de manera que es preciso efectuar una evaluación global y asignar una cuota global anual de captura para todas ellas, y una vez determinada la cuota global anual, proceder a su fraccionamiento entre las distintas unidades de pesquería.

Enseguida, expresó que cuando se tramitó la ley N°19.713, que establece el límite máximo de captura por armador no se incluyó a las Regiones Primera y Segunda, considerando sólo a las Regiones comprendidas entre la Tercera y la Décima. En la oportunidad se elaboró y consensuó con los agentes pesqueros una distribución, que consideró las capturas históricas producidas en las cuatro unidades de pesquerías. Es así como a las Regiones Tercera y Cuarta se les asignó una cuota aproximada del 4%, a las Regiones Quinta y Novena una cuota del

84.26% y a la Décima de un 11.81%. Posteriormente, al modificarse la Ley de Límite Máximo de Captura por Armador, se incorporó a las Regiones Primera y Segunda, lográndose un acuerdo al interior del Consejo Nacional de Pesca, acordándose otorgar un 10% de la cuota para las Regiones Primera y Segunda, y el 90% a las restantes.

Agregó que la distribución antes descrita se viene aplicando desde el año 2001 a la fecha.

Enseguida, expresó que para dar cumplimiento a lo dictaminado por el Organismo Contralor, la Subsecretaría sólo podía considerar el recurso como una sola unidad de stock, atendido que el mismo presenta un alto grado de desplazamiento y, además, se distribuye fuera de nuestra zona económica exclusiva. Es así como se optó por modificar el citado artículo 26, en términos de señalar que tratándose de unidades de pesquerías que pertenezcan a una misma unidad de stock, se podrá establecer la cuota global de la respectiva pesquería, y luego efectuar la distribución entre las distintas unidades.

Enseguida la **señora Edith Saa** manifestó que la segunda modificación que se propone dice relación con la facultad de asociatividad que se contempla en el artículo 7° de la ley N° 19.713, sobre Límite Máximo de Captura, que faculta a armadores titulares de cuotas máximas de captura para que dentro de cada una de las unidades de pesquerías se pueden asociar hasta por un 10% de su límite máximo permitido.

Esta modificación apunta a que se puede efectuar asociatividad entre los armadores de distintas unidades de pesquerías siempre que el recurso pertenezca a una misma unidad poblacional.

La limitación del 10% a que se ha hecho referencia, agregó, tiene por objetivo fines de conservación y preservación del recurso hidrobiológico

Finalmente, señaló que el artículo transitorio de la iniciativa, corresponde al compromiso que asumió la autoridad pesquera, en orden a elaborar dentro del plazo de 18 meses, contado desde la publicación de esta ley, los estudios necesarios que tengan por objeto determinar la talla de primera madurez sexual del recurso jurel a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por cada macrozona, si correspondiere.

Añade que vencido este plazo, la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel, de

conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A su vez, el **Honorable Senador señor Horvath** manifestó que esta es una materia que afecta sólo a las especies pelágicas, y que de la manera en que se encuentra redactada podría dar pie a que se aplicara a las especies demersales, señalando la necesidad de precisarlo así en el texto.

Enseguida consultó qué ocurre con los recursos sardina y anchoveta.

La **Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría** señaló que las pesquerías que de acuerdo a su comportamiento quedarían afectas a la presente iniciativa serían la del jurel, la de la merluza de cola y la de la merluza del sur.

Agregó que si el artículo 26 se circunscribiera sólo al recurso jurel, se podría incurrir en los mismos problemas que objetó la Contraloría General de la República respecto de la merluza de cola y de la merluza del sur.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Sabag** hizo presente que considera innecesario el artículo transitorio propuesto, toda vez que, a su juicio, la Subsecretaría de Pesca puede disponer la elaboración de los estudios científicos pertinentes, haciendo uso de sus facultades administrativas.

Asimismo, consideró inconsecuente la realización de un estudio de la talla de primera madurez sexual en todo el territorio marítimo nacional para luego proceder a fijar resultados por macrozonas.

El **Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Max Alarma** afirmó que el resultado final de los estudios tiene que ser uno solo, asumiendo que el stock corresponde a una sola unidad poblacional, lo que no impide que se puedan obtener resultados parciales por zonas.

El **Honorable Senador señor Orpis** señaló que el dictamen de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.

Enseguida señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una “sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”.

Agregó que en su poder obran diversos estudios que concluyen lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: “Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); “Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel” (IFOP-FIP).

Además, expresó que no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica, que es objeto de controversias.

Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Honorable Senador señor Orpis también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de, al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: “Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte” (Fase I), año 2009 y “Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte, IFP, año 1995.

Asimismo, reiteró que más allá de que se fije la información global sobre el recurso, es de primera importancia establecer resultados para cada macrozona.

Enseguida, la **abogada señora María Alicia Baltierra** precisó que en la discusión se ha planteado dos aspectos: uno, referido a si el recurso jurel constituye un solo stock, y el segundo, referido a la talla mínima del recurso.

En relación al primer punto señaló que efectivamente hay estudios que avalan lo señalado por el Honorable Senador señor Orpis, y también hay otros que afirman lo contrario, sin embargo, agregó que la Subsecretaría de Pesca administra este recurso como si fuera un solo stock hasta la fecha, entre otras razones, por aplicación del principio precautorio.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Orpis** afirmó que para la zona norte el artículo transitorio es fundamental,

particularmente en lo que se refiere a la realización de estudios científicos relativos a la talla.

Asimismo, debe quedar establecido por ley para que no ocurra lo mismo que con los estudios sobre marcaje, que se comprometieron y nunca se hicieron.

Reiteró que la decisión que adopte la Subsecretaría debe fundamentarse únicamente en la evidencia científica, y no en la cantidad de estudios que estén por una posición u otra.

- - -

En sesión celebrada en el día de hoy, asistieron las entidades gremiales que se indican al inicio de la informe, las que efectuaron sus planteamientos respecto del proyecto.

Se deja constancia que, por acuerdo de la unanimidad de los miembros de la Comisión, se omiten las opiniones de los personeros que las representaron, con el objeto que la Secretaría elabore en el día de hoy el informe para ser tratado en la Sala este mismo día.

- - -

V. ACUERDO

Puesta en votación la idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath, Letelier, Orpis y Sabag.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992:

a) Intercálase en el artículo 26 el siguiente inciso 2° nuevo, cambiando los demás su orden en forma correlativa:

“En los casos que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual, se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.”

b) Introdúcese el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio 21.- Los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a la facultad del artículo 7° de la ley N° 19.713 hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier periodo del año y quedará sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, la Subsecretaría de Pesca deberá elaborar los estudios necesarios que tengan por objeto determinar la talla de primera madurez sexual del recursos hidrobiológico jurel a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por cada macro zona, si correspondiere. Vencido dicho plazo la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los resultados de los estudios técnicos antes mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12 y 13 de octubre con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente); Carlos Bianchi Chelech (Presidente Accidental); Juan Pablo Letelier Morel (Fulvio Rossi Ciocca); Jaime Orpis Bouchon y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2010.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, SOBRE CUOTA ANUAL DE CAPTURA EN MATERIA PESQUERA.

(BOLETÍN N° 7.255-03)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que regula la fijación de cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, estableciendo que en caso de existir dos o más unidades de pesquería que comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, una vez fijada la cuota global referida, se proceda a su fraccionamiento y distribución entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (5X0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se desarrolla en un artículo único, con dos literales, y un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de octubre de 2010

IX. TRAMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales.

Valparaíso, 13 de
octubre de 2010.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria